



50001 31 03 001 2024 00063 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Del estudio de la presente demanda presentada por **Bryam Adolfo Aguilar Céspedes y Karin Junet Céspedes Monroy** en contra de la **Constructora Arquitectura, Ingeniería y Construcción "Arvinco SAS**, se observa que este Despacho carece de competencia, por factor cuantía, en razón que las pretensiones de este proceso no superan los 150 SMMLV.

Lo anterior, se deduce que la acción invocada por el demandante, la cual consiste en que se declare "*el incumplimiento o cumplimiento contractual* respecto de la promesa de compraventa celebrado el 4 de enero de 2020".

El negocio jurídico que se pretende obtener la declaratoria fue declarado por valor de **\$93.900.000**, (numeral 1 artículo 26 del C.G.P.).

Como se observa, la cuantía del proceso, no supera los **superen los 150 SMMLV**, significando que el presente proceso es de aquellos de menor cuantía, y no es de conocimiento de los Juzgados del Circuito, lo anterior, por lo que al tenor del inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. se remitirá por competencia a reparto a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda promovida por **Bryam Adolfo Aguilar Céspedes y Karin Junet Céspedes Monroy** en contra de la **Constructora Arquitectura, Ingeniería y Construcción "Arvinco SAS**

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE VILLAVICENCIO**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 03 001 2024 00063 00

TERCERO: Contra este auto no procede recurso alguno, conforme lo prevé el inciso primero del artículo 139 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy 22 ABRIL de 2024, se notifica a las
partes el AUTO anterior por anotación en
ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA